

Nº 17.

Ministerio de Guerra y Marina.
Sección de Operaciones.

México, noviembre 4 de 1859.

Sr. General Alfaro:

Sírvase U. dirigir por extraordinario á su título, el despacho que sigue:

«E. S. General en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército:

«Con fecha 2 del actual dije á V. E. por extraordinario lo que copio:

«E. S.: Habiendo sufrido un descalabro las armas nacionales al mando del E. S. General don Francisco Pacheco, en las inmediaciones de Silao, en el que hay que lamentar la pérdida de mil hombres y cuatro piezas de artillería, el E. S. Presidente me manda reiterar á V. E. la orden suprema de 3 de septiembre último, que se le dirigió por este Ministerio, para que remitiese al Bajío una brigada de mil y quinientos hombres, cuya demora ha ocasionado el desastre referido.

«Por lo expuesto, el E. S. Presidente espera que, penetrándose V. E. de la necesidad que hay del envío de la brigada mencionada, dispondrá V. E. su marcha inmediatamente, según lo dispuesto por S. E., para no comprometer la suerte de la causa del orden y las garantías, que tantos sacrificios ha hecho la Nación.

«Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su cumplimiento.»

«Y lo repito á V. E., á fin de que se sirva activar la salida de esa capital de las fuerzas mencionadas, por ser absolutamente indispensable para que cooperen al castigo de las masas de facciosos que se han reunido en el Bajío, obrando sobre su retaguardia, y que según las últimas noticias se han apoderado de la ciudad de Guanajuato.»

México, noviembre 4 de 1859.

Corona.

Nº 18.

República Mexicana.
L. M.
Primer Cuerpo de Ejército.
General en Jefe.

E. S.:

Con esta fecha digo al señor Comandante General del Departamento de Celaya lo que sigue:

«Las comunicaciones de U. de 4 y 5 del actual que á la vez he recibido, me imponen con sentimiento del descalabro sufrido por la fuerza que mandaba el E. S. General don Francisco Pacheco, y del parte telegráfico que el E. S. Ministro de Guerra y Marina le dirige, con fecha 5, á fin de que por extraordinario me lo remitiera. En contestación sírvase U. manifestar á S. E. el Ministro de la Guerra, que desde que recibí su orden de 3 de septiembre á que hace referencia, le indiqué que estaba en una imposibilidad absoluta de despren-

CAPILLA ALFONCINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

derme de la brigada de 1,500 hombres que se me pedía, porque sin ellos yo no podría expedicionar en la comprensión de este Cuerpo de Ejército, como continuamente lo hago en persecución del enemigo.

«Cuando este Cuartel General dijo lo que antecede á S. E. el Ministro de la Guerra, ni se había perdido la plaza de Tepic, como ha sucedido después; ni el bandido Coronado había aumentado su fuerza y elementos de guerra con los despojos de la brigada Moreno; ni tampoco las hordas del Sur, que en cerca de un año no se habían atrevido á amagar esta plaza, lo hacían, como sucedió durante mi última ausencia de ella, para ir á San Juan de los Lagos á recibir la conducta de caudales.

«Además de lo expuesto, el buen criterio del E. S. Ministro de la Guerra comprenderá desde luego que enviar hoy una fuerza de mil quinientos hombres al Bajío, cuando en esta parte de la República cuenta el enemigo con gavillas considerables, sería exponerla á una derrota segura, que se evitaría si fuese mandada por mí personalmente, ya por la confianza que los soldados de este Cuerpo de Ejército tienen cuando me ven á su frente, y ya también por el prestigio que mi nombre ejerce en la moralidad del enemigo; pero en este último caso es indudable que esta plaza importante se perdería. En vista de estas razones, que hará U. presentes al E. S. Ministro de la Guerra, espero

que S. E. quedará ampliamente convencido de la imposibilidad que hay para el envío de los mil quinientos hombres que de nuevo se me piden.»

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Dios y Ley. Cuartel General en Guadalajara, noviembre 10 de 1859.

Leonardo Márquez.

E. S. Ministro de Guerra y Marina.

México.

Nº 19.

**Ministerio de Justicia
y
Negocios Eclesiásticos.**

Con fecha de hoy dice á este Ministerio el E. S. General don Leonardo Márquez lo que sigue:

«Desde este momento ceso en los mandos del Primer Cuerpo de Ejército y del Departamento de Jalisco. Lo que digo á V. E. para que lo comunique al E. S. Presidente.»

Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento.

Dios y Ley. Guadalajara, noviembre 24 de 1859.

Díaz.

E. S. Ministro de Guerra.

México.

BIBLIOTECA NACIONAL
 DE MEXICO
 D. A. N. I.

Nº 20.

Ministerio de Guerra y Marina.
Sección de Operaciones.

E. S.:

Queda enterado este Ministerio, por el oficio de V. E. de 24 del próximo pasado, de que en la misma fecha cesó en los mandos del Primer Cuerpo de Ejército y del Departamento de Jalisco el E. S. General de División don Leonardo Márquez. Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestación.

Dios y Ley. México, diciembre 3 de 1859.

Corona.

E. S. Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Nº 21.

República Mexicana.
Primer Cuerpo de Ejército.
L. M.
General en Jefe.

E. S.:

Acabo de recibir la nota de V. E., fecha 2 del presente, que sin pérdida de momento me apresuro á contestar, manifestándole que si grande ha sido la sorpresa y el disgusto del E. S. Presidente de la República al tener noticia de la ocupación de los seiscientos mil pesos pertenecientes á la conducta, practicada por la Comandancia General

de este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto por este Cuartel General; es todavía mayor mi sorpresa y mi disgusto al ver el aplomo con que V. E. me comunica la resolución invariable del Jefe Supremo de la Nación para que se reintegre la cantidad de que se trata, cuando nadie mejor que V. E. y S. E. el Presidente de la República están convencidos de la imposibilidad de verificarse, puesto que demasiado saben, por mis repetidas comunicaciones desde hace mucho tiempo, que envueltos en la miseria los cinco mil hombres que forman este Cuerpo de Ejército, sin calzado ni rancho la tropa, sin sueldo sus oficiales, y constantemente en campaña, persiguiendo al enemigo, ha sido menester toda la virtud de que están poseídos para libertar á la Nación de una catástrofe, que le hubiera costado perder su independencia.

Nadie mejor que el Gobierno sabe la instancia con que le he pedido recursos, por haberse agotado completamente cuanto he podido proporcionarme en este Departamento para el mantenimiento de esta fuerza en cerca de un año que cuento del más completo abandono por parte del mismo Gobierno, á quien sostiene. Y nadie mejor que V. E. está impuesto de que todos mis esfuerzos han sido inútiles, porque, á pesar de patentizarle mi situación y sus consecuencias, jamás he conseguido que el Gobierno me auxilie con nada absolutamente. Tengo en mi poder las comunicaciones oficiales de V. E. y las cartas particulares del E. S.

CAPILLA ALFONSO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. N. L.

Presidente de la República, en que me dicen clara y terminantemente que no me dan ningún recurso, cuyos documentos publicaré si fuere necesario, para que el mundo entero tenga conocimiento de que es únicamente el Supremo Gobierno quien ha precipitado el acontecimiento que ahora lamentamos.

Me hace V. E. justicia en creer que no se me ocultan las funestas consecuencias que puede traer al país la medida de que nos ocupamos; pero á mi vez digo á V. E. que tampoco puede ocultarse á su buen juicio é ilustración las consecuencias todavía más deplorables que el país hubiera tenido que resentir si no se hubiera tomado la medida de que se trata; porque entonces se hubiera perdido el total de la conducta que asciende á cerca de dos millones y medio de pesos; el Primer Cuerpo de Ejército con todos sus trenes de artillería, y la plaza de Guadalajara, cayendo todo en poder del enemigo, que, con estos elementos, los demás que tiene en el Bajío y todas sus fuerzas reunidas habría marchado hasta la capital de la República. El resultado de esa marcha V. E., mejor que yo, la comprenderá, así como sus consecuencias, limitándome á recordarle la invasión de Blanco y la de Degollado.

Verdad es que los fondos de que se habla están bajo la custodia del Gobierno, y que cede en descrédito suyo y compromete sus relaciones con el extranjero cualquier contratiempo que experi-

menten dichos fondos; todo esto lo sabía yo antes que V. E. me lo dijese. Pero también es verdad que por esta misma razón precisamente, *creía*¹ la obligación del Gobierno de ministrar el socorro indispensable para la subsistencia de las tropas encargadas de su conducción, puesto que de no verificarlo, se exponía el mismo Gobierno á lo que acaba de suceder, lo cual es únicamente de su exclusiva responsabilidad, por las razones expuestas.

Por lo demás, no hay razón de que se turben sus relaciones con las otras naciones, supuesto que puede evitarlo con sólo que el Gobierno pague dicha cantidad, como es de su deber, porque se trata de socorros ministrados á sus tropas, empleadas por orden suya en asuntos del servicio.

Dice V. E. en uno de sus párrafos que, atendida la circunstancia de estar dicha conducta bajo la garantía del Gobierno, parecía imposible que llegará á acontecer un conflicto, si no era por la misma mano encargada de impedirlo. Y yo digo á V. E. que lo que parece verdaderamente imposible es que, desconociendo el Gobierno la razón y la justicia que ha habido para proceder así, y desentendiéndose de ser el único que ha traído las cosas á este extremo, todavía se avance hasta hacer cargos al General á quien debiera dar las gracias por haberle libertado de una catástrofe, en la que

¹ El Gral. Márquez cambió esta palabra por *crecía*, en su declaración.

la primera víctima hubiera sido el mismo Gobierno.

Más adelante, y como si no fuese el Gobierno de Tacubaya la autoridad que me habla, viene V. E. citando en su comunicación que contesto, la exacción de caudales impuesta á la casa de moneda de Guanajuato por los bandidos Ortega y Zuazua, á quien V. E. tan impropriamente da el nombre de revolucionarios, tratando aquel crimen practicado por el enemigo como uno de tantos acontecimientos y como si se hubiera verificado por personas pertenecientes á la actual administración. Y lo siento sobremanera, porque V. E. me pone en el caso de decirle, en primer lugar, que las circunstancias que mediaron entre aquel hecho y el que ahora se ventila, efectivamente son muy distintas; pero no en el sentido que V. E. lo dice, sino en el que tiene realmente. Allí fué una horda de forajidos sustraídos de la obediencia del Supremo Gobierno, sin otra misión que la de asolar el país por todas partes, la que bajo las ordenes de Ortega y Zuazua cometieron dicho escándalo, sin que tuviesen para ello ninguna necesidad, sin que tuviesen tampoco ningún carácter legal en el país como representantes del gobierno, y sin que estuviesen amenazados de ninguna desgracia en el caso de no cometer dicho atentado. Y en el presente, es el Primer Cuerpo de Ejército de la República Mexicana, encargado de custodiar una conducta numerosa, quien, careciendo de ranchos,

se ha visto en la necesidad, por culpa de su Gobierno, y para evitar la pérdida total de esa misma conducta, de ocupar muy temporalmente la cantidad indispensable para cubrir sus atenciones económicamente y hacer la campaña necesaria para recobrar un puerto por donde pueda exportar esa misma conducta, ya que el Gobierno se comprometió á su salida, sabiendo que no contaba con puerto alguno; y al dar este paso, no sólo ha procedido el Primer Cuerpo de Ejército en representación de su Gobierno y con la confianza de que dicho Gobierno satisfaría compromiso tan sagrado, sino, además, fiado en la fuerza de sus armas para reconquistar los puertos del Pacífico, con cuyos productos puede satisfacer dicho préstamo. Y, en segundo lugar, que, no obstante las circunstancias desfavorables que existieron en el atentado de Guanajuato, el bandido Juárez, que encabeza desde Veracruz á las hordas á que pertenecen Zuazua y González Ortega, reconoció la deuda y la mandó pagar; siendo muy sensible, E. S., que á la vista de este hecho practicado á la faz del mundo, haya la necesidad de poner en paralelo la conducta del Supremo Gobierno de la Nación con la del demagogo don Benito Juárez; éste reconociendo y pagando sus compromisos, y aquél negándose á ello y disponiendo reintegros imposibles de verificar. V. E. ha puesto en paralelo el hecho de Guanajuato con el de Guadalajara; luego V. E. tiene la culpa de que yo á mi vez ponga también en pa-

CAPILLA ALLONCINK
 INSTITUTO NACIONAL DE HISTORIA
 U. S. N. I.

ralelo la conducta del Gobierno de México con la de don Benito Juárez.

Sé efectivamente hasta qué punto es sagrada la fe del Gobierno, y que, por lo mismo, como V. E. dice, no basta ninguna consideración para violarla; pero V. E. debe saber también hasta qué punto es sagrada la obligación que ese mismo Gobierno tiene de ministrar á sus tropas el socorro necesario. Y V. E. sabe del mismo modo que la autoridad de todo gobierno desaparece desde el momento que falta al compromiso más sagrado, negando á sus tropas los haberes que le corresponden. Y precisamente para evitar que se alteren sus buenas relaciones con las potencias amigas, el gobierno de un país no debe perdonar sacrificio de ninguna especie. Permitiéndome que le diga que no estoy conforme con lo que V. E. dice «de que no basta ninguna consideración para violarla;» porque es primero la salvación del país que toda clase de consideraciones.

Dice V. E. más adelante, que S. E. el Presidente supone que yo, afligido y preocupado con las escaseces que sufren las fuerzas de mi mando, quise remediarlas á todo trance, sin medir el tamaño de las consecuencias del paso que adopté para ello, pero que no duda que cuando haya examinado los males que debe producir y me imponga de que el Supremo Gobierno de la Nación ni por un momento aprobaría actos semejantes, me apresuraría á remediarlos, devolviendo sin demora

alguna los caudales que mandé extraer, ó, en caso de haber consumido parte de ellos, lo que exista, dando cuenta á ese Ministerio para que se reintegre lo gastado. Y en contestación digo á V. E. que con razón ha tenido esa suposición el E. S. Presidente de la República, como que sabe perfectamente que en cerca de un año no ha mandado un peso para socorro de estas tropas. Que antes de dar el paso de que me ocupó, preví las consecuencias que podía tener, pero que desde entonces consideré también que el Gobierno Supremo de la Nación las evitaría, pagando una cantidad que se ha gastado única y exclusivamente en el socorro de sus tropas, y que estoy pronto á mandar que se verifique el reintegro de que se trata, en el momento mismo que el Supremo envíe los fondos necesarios para el socorro de estas fuerzas; en cuyo caso ordenaré que la Jefatura Superior de Hacienda y la Comisaría de este Cuerpo de Ejército, que son las oficinas que han manejado esos caudales y á las que corresponde rendir cuenta de ellos, remitan al Gobierno, por el Ministerio del ramo, la noticia y la distribución de lo que se haya gastado hasta aquella fecha.

Me es muy sensible llamar aquí la atención de V. E., recordándole que es tanto el empeño que tiene el Gobierno en precipitar á este Cuerpo de Ejército á una desgracia, que ni por haberle patentizado tantas veces la situación, ni por haber salvado la responsabilidad en que estaba de custo-

diar la conducta, sin socorros para mi tropa, ni aún en el presente caso en que se manifiesta el Gobierno tan afligido, no sólo no me manda ni el menor recurso, sino que ni aun me da la más ligera esperanza, según se ve por la comunicación que estoy contestando. Sólo me dice V. E. con la mayor *ceguedad*¹ se reintegren los fondos, sin decir de dónde se han de socorrer estas fuerzas; como si ya el Gobierno hubiera cuidado de envíar á estas tropas lo necesario para su subsistencia. ¿Cómo quiere, pues, V. E. que se obedezca esta disposición, antes que el Gobierno cubra esta necesidad que es apremiante y del momento? ¿*Qué hay para* socorrer este Cuerpo de Ejército desde el día en que se verifique dicho reintegro, cuando V. E. sabe no cuenta con recurso alguno para ello?

Tampoco me es posible permitir á los particulares que con entera libertad, como V. E. dice, dispongan de los fondos que tengan en conducta; porque *exponen*² á ello razones de alta política, que no pueden fiarse á la pluma. Así, pues, dichos fondos permanecerán depositados y con todas las seguridades necesarias hasta que marchen al puerto de su embarque.

Contestada ya la comunicación de V. E., réstame sólo llamarle la atención sobre los puntos que abraza mi Manifiesto, que con anterioridad le tengo remitido; ya porque en él verá patentes todas las

¹ *Sequedad*, según enmendó en su declaración el Gral. Márquez.

² *Se oponen*, según enmendó en su declaración el Gral. Márquez.

razones que he tenido para proceder así, y se convencerá de que antes de dar este paso, toqué todos los resortes que me eran posibles, y ya porque allí encontrará el Gobierno marcados los tres caminos que tiene para salir de este compromiso. El primero, envíar recursos á este Cuartel General para el mantenimiento de estas tropas, *con*¹ lo cual no puede reintegrarse la parte existente del préstamo, satisfaciendo el Gobierno en México lo poco que se ha gastado hasta ahora. El segundo, cubrir el Gobierno en México el importe total del préstamo, entretanto que yo reconquistó algún puerto del Pacífico, para subvenir con sus productos á las atenciones de este Cuerpo de Ejército; y tercero, arreglar con los acreedores una espera, mientras que yo recobro los puertos del Pacífico y puedo, con sus productos, satisfacer el préstamo de que se habla, lo cual haré con la mayor voluntad.

Dios y Ley. Cuartel General en Guadalajara, noviembre 9 de 1859.

Leonardo Márquez.

E. S. Ministro de la Guerra.

México.

Señor Comandante General:

El Asesor que suscribe ha examinado con detenimiento la actuación del proceso que de orden suprema se está instruyendo al General de Divi-

¹ *Sin*, según enmendó en su declaración el Gral. Márquez.



sión don Leonardo Márquez, por la inobediencia, insubordinación y otras faltas de que lo hacen presunto reo los documentos que en copia se acompañan á la orden mencionada, marcados con los números del 1 al 21, y que corren agregados á lo actuado hasta ahora.

De las actuaciones resulta: que acusado el mismo señor Excelentísimo por el Supremo Gobierno de las faltas referidas, y nombrado por V. S. el señor General don Luis G. Martínez, Fiscal en esta causa, S. S., después del nombramiento de Secretario y de haber consignado en el proceso la imposibilidad en que por más de una vez se halló S. E. el señor General Márquez de dar su declaración preparatoria, mandó asentar por diligencia que, al ir á darla, opuso la declinatoria de jurisdicción, fundándola en que habiéndose verificado los hechos, por los cuales se le juzga, en una época en que servía S. E. los mandos político y militar de varios Departamentos y un Territorio, debe ser procesado por esos hechos de que se le acusa, por el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, que juzga de la responsabilidad de los gobernadores de los Departamentos y jefes políticos de los Territorios, conforme al artículo 178 de la ley vigente de procedimientos que sometió el procedimiento de esas responsabilidades al mismo Tribunal Supremo, previa la declaración del Consejo de Estado de haber lugar á la formación de causa contra el presunto reo. V. S. se ha servido man-

dar que consulte yo sobre este punto delicado, y paso á hacerlo; encargándome para mayor claridad, en primer lugar, de contestar los fundamentos en que apoya el E. S. General Márquez su excepción declinatoria, expiendiendo (sic) después las razones legales, que, en mi concepto, fundan la jurisdicción del consejo de guerra de señores oficiales generales, para juzgar de la imputabilidad legal de los hechos que dieron margen á la formación de este proceso, contra S. E. el General Márquez.

Su alegación consiste en este raciocinio: según el artículo 178 de la ley vigente de procedimientos, conoce de las responsabilidades de los gobernadores de los Departamentos y jefes políticos de los Territorios el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, previa declaración del Consejo de haber lugar á la formación de causa contra el acusado; yo era Gobernador de varios Departamentos y Jefe Político de un Territorio, cuando se verificaron los hechos por los cuales se me manda juzgar: el Tribunal Supremo, pues, es el único juez competente para juzgarme por esos hechos, previa la declaración respectiva del Consejo de Estado, de haber lugar á la instrucción del proceso.

Yo concibo que el E. S. General Márquez y cualquiera otra persona que, tan caracterizada como S. E., se hallara en su caso, hiciera el mencionado raciocinio. Existe siempre en el ánimo del que disfruta por cualquier motivo de un privilegio

honroso, cierta tendencia á conservarlo, aun fuera de los casos en que le es debido, que afectando los sentimientos preocupa la inteligencia, haciendo inexactos los juicios. El discurso de que nos ocupamos, tiene en mi sentir dos vicios; pues que supone al fuero de los altos funcionarios públicos mayor extensión de la que le da la ley en sus términos mismos, y descansa en la existencia de algunos hechos que no pasaron exactamente como se refieren, para que pudiera surgir de ellos el alto fuero mencionado.

La ley de 29 de noviembre, en su artículo 178 ya citado, concede, en efecto, ese fuero á los gobernadores de los Departamentos y jefes políticos de los Territorios, en las causas que por su responsabilidad se les instruyesen, esto es, en los casos en que se juzgue de sus actos políticos ó administrativos, en aquellos, en una palabra, en que se les residencie como gobernadores. Pretender, pues, que disfruten de ese fuero, aún en el examen judicial de aquellos de sus actos que no tienen relación con su carácter público, es dar á la ley una extensión, como decía yo antes, que no expresan sus términos.

Existe, además, contra esta interpretación extensiva, una razón de grave peso tomada del mismo artículo alegado en favor de la extensión del fuero. En la parte primera de su primer párrafo, refiriéndose á los EE. SS. Secretarios del Despacho como á los Consejeros de Estado, se expresa

la concesión que se les hace del alto fuero en sus negocios civiles y causas criminales, declarándolos de este modo judicialmente irresponsables por sus actos políticos; y cuando al hablar de los gobernadores y jefes mencionados, los sujeta al Tribunal Supremo en sus causas de responsabilidad, claro es que si hubiera querido el legislador cometer al mismo Tribunal el conocimiento de otra especie de causas de aquellos funcionarios, lo habría expresado, como lo hizo tratándose de los primeros, y como lo dijo respecto de los que menciona el párrafo 3º, en que expresamente se habla de causas de responsabilidad criminales, comunes y negocios civiles de los magistrados, etc., cuyo conocimiento se comete al Tribunal Supremo.

En ese párrafo 1º, en suma, la ley dijo: Los EE. SS. Secretarios y Consejeros de Estado son judicialmente irresponsables por sus actos oficiales del orden político y administrativo; los mismos funcionarios responden de sus acciones en sus negocios civiles y causas criminales, ante el Tribunal Supremo. Los gobernadores de los Departamentos y jefes políticos de los Territorios quedan sujetos al mismo Tribunal en sus causas de responsabilidad.

A lo sumo podría decirse, en vista de estas disposiciones, hay un vacío en la ley, que no dijo ante qué autoridad respondieran los gobernadores y jefes políticos de sus actos que no afectarían su responsabilidad como tales. Mas extender á estos

actos la jurisdicción del Tribunal Supremo, sería lo mismo que extender las disposiciones de la ley á los casos de que no hablan sus términos ni comprende su espíritu. Y si, en derecho, todo privilegio debe ser restringido, mucho más deben serlo aquellos que por honrosos, se presume que no quiso el legislador que fueran prodigados.

Es, pues, indudable que los gobernadores y jefes políticos no deben ser juzgados por el Tribunal Supremo en las causas de responsabilidad, en las cuales, según la ley, no están comprendidas ni las criminales comunes, ni los negocios civiles, puesto que en el párrafo 3.^o distingue las primeras de las segundas y de los últimos.

Y si la ley hace esta distinción, ¿con qué fundamento crearíamos que en las causas de responsabilidad de los gobernadores están comprendidos también aquellos de sus actos, en que no obraron como jefes políticos de un Departamento ó Territorio, aun cuando tampoco sean de los que constituyen un delito común, ó dan margen al procedimiento en lo civil? Con ninguno, ciertamente. No basta, pues, para que el Tribunal Supremo juzgue á un gobernador, que éste lo sea ó haya sido; es menester que se le juzgue como gobernador por sus actos oficiales, por sus disposiciones en lo político ó administrativo del Departamento ó Territorio de su mando.

Mas el juicio que se inicia al E. S. General Márquez no tiene por objeto sus actos de esta es-

pecie, no se trata de residenciarlo por una disposición gubernativa ó por un decreto de su administración departamental; sino que se trata de averiguar su responsabilidad de General en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército, al desobedecer las órdenes del Supremo Gobierno, al dirigirse al E. S. Ministro de la Guerra de un modo irrespetuoso, etc. El E. S. General Márquez ha sido acusado de inobediente, de insubordinado; las notas que se acompañaron á V. S. para la formación del proceso, hablan de órdenes relativas á los movimientos de la fuerza armada subordinada á S. E. el Sr. Márquez; de la custodia de la conducta en una serie de lugares, y nada de esto puede referirse á los actos de S. E. como Gobernador, puesto que ni estos funcionarios, como tales, disponen de las fuerzas, ni menos cambian de residencia, protegiendo el tránsito y embarque de los caudales de una conducta, personalmente y á la cabeza de las tropas, que no mandan nunca sólo por ser gobernadores. No están sujetos, por lo mismo, estos actos del E. S. General Márquez al Tribunal Supremo, que si puede residenciarlo por sus actos como Gobernador de un Departamento, no puede hacerlo por aquellos en que el Gobernador se había tornado General en Jefe.

Los hechos de que hablé antes, que hacen, por inexactamente supuestos, vicioso el raciocinio del E. S. General Márquez, son relativos á su carácter al verificarse los sucesos por los cuales es pro-

CAPILLA ALFONSO X
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
D. A. N. L.